



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
dieciséis de junio dos mil veintiuno.
Cra 52 #42-73 Ofic.309 Medellín

Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 05001 31 10 009 2020-00221

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

AUTO

Antes de proceder a darle el correspondiente trámite a esta demanda Verbal de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por MARIA ALEJANDRA CARVAJAL PALACIO, por conducto de Apoderada, en contra de JORGE ANDRES CARVAJAL GARCIA, y en INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD a OMAR ERNESTO LOPEZ MARTINEZ, se hace necesario allegar requisitos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 90 del Código General del de Proceso, concordante con el decreto 806 del año que discurre, por tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por MARIA ALEJANDRA CARVAJAL PALACIO, en contra de JORGE ANDRES CARVAJAL GARCIA, y en investigación de paternidad a OMAR ERNESTO LOPEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: En los términos del 6º inciso 4º y 8º inciso 2º del decreto 806 del año que transcorre, deberá la parte accionante, enviarle en mensaje de datos a las partes demandadas, copia de la demanda y sus anexos, Y DEL ESCRITO CON EL CUAL SE CORRIGE LA DEMANDA. Allegando al despacho evidencia de la comunicación remitida.

Se adecuara el poder en sentido de indicar que el señor OMAR ERNESTO LOPEZ MARTINEZ por pasiva resistirá la acción de investigación de la paternidad.

La apoderada de parte aportara la dirección física de notificaciones que a ella corresponde.

TERCERO: Conceder el término legal de 5 días para llenar el requisito precitado, so pena del rechazo de la demanda. Conforme lo regula el artículo 90 # 7 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería al Abogada NATALIA EUGENIA MEJIA MARTINEZ, con T.P.
No. 191.369 del C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Hg/Gmr/juez